



55
Ayuntamiento de Lora del Río

Provincia de Sevilla

Año de 1964

Núm. 31

Copia del

EXPEDIENTE

de modificación para la colocación de la Casa Municipal sobre Escabardes, Armestral, Lénere, Cartel y Anuncio visible desde la vía pública o que se refortale en la milma



Empezó el _____ de _____ de 19____

Terminó el _____ de _____ de 19____

Consta de _____ folios

PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA MUNICIPAL, SOBRE ESCAPARATES, MUESTRAS, LETREROS, CARTELES Y ANUNCIOS VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA O QUE SE REPARTAN EN LA MISMA.

Artº 1º.- Este Ayuntamiento, accogiéndose a cuanto se determina en el artículo 435, núm 2 y Artículo 444, Concepto 23, de la Ley de Régimen Local, establece una Tasa Municipal sobre el aprovechamiento con "ESCAPARATES, MUESTRAS, LETREROS, CARTELES Y ANUNCIOS VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA O QUE SE REPARTAN EN LA MISMA".

Artº 2º: La cobranza de esta exacción se verificará diariamente por la administración Municipal sin posibilidad de arriendo, como así lo dispone el artículo 77, apartado b) de la referida Ley de Régimen Local.

Artº 3º: Las instalaciones requieren autorización expresa del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, en la que detallará los elementos que pretenda colocar o utilizar.

Artº 4º: La tasa de esta Ordenanza no es incompatible con la establecida en el número 12 del propio artículo 444 de la Ley de Régimen Local, a'un cuando se gravan algunos elementos en ambas Tarifas, porque aquella se funda en los salientes a la vía pública, y la regulada en esta Ordenanza se funda en la propaganda por la visión desde la vía pública, o por repartirse los anuncios en la misma, y al ser distintos los conceptos es viable la tasa, según el apartado c) del artículo 693 del mencionado Cuerpo Legal.

Artº 5º: A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior si se llegase a confundir el concepto fiscal cuando exista identidad del objeto físico gravable, se está a la tarifa que se estime mas apropiada al acto, no aplicandose los dos gravámenes.

Artº 6º: La obligación de contribuir nace con la colocación de los elementos indicados en el artículo 1º, en cualquier edificio, solar, poste, fachadas, etc. etc., siempre que estuviese autorizada la colocación por el Ayuntamiento.

Artº 7º: En virtud de cuanto se previene en el artículo 446 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento aprueba lo siguientes tipos de gravamen:

C O N C E P T O S

PRESERVAS

1: Por cada escaparate visible desde la vía pública, al año.....	200,00
2: Por cada muestra comercial, al año.....	50,00
3: Por cada anuncio colocado en la fachada de establecimientos, al año.....	50,00
4: Por cada placa indicadora de profesión, colocada en sitio visible, al año.....	50,00
5: Anuncios en carteleras portátiles, conducidas a mano o fijadas en la pared, por día.....	25,00
6: Prospectos anunciadores, repartidos a mano, por repartidor y día.....	5,00

Artº 8º: Los anuncios que se fijan provisionalmente y hayan de ser sustituidos por un rótulo, devengarán el tasado por este concepto, sirviendo la licencia para cuando se haga la sustitución, si esta se realiza dentro del término de los tres meses desde la fecha que se expidió, quedando caducada al transcurrirse dicho plazo sin que se hubiere coloco de el rótulo. Dichos anuncios provisionales no deberán exceder de tres metros cuadrados.

Artº 9º: No están sujetos al pago de la tasa sobre rótulos los que tengan caracter oficial o que por las disposiciones vigentes sean de fijación obligatoria, como las Farmacias, Expendedurias de Tabacos y efectos timbrados, Surtidores de gasolina y Administraciones de Loteria; pero entendiéndose en estos casos que solo se eximirá del pago de la tasa el rótulo que contenga exclusivamente la inscripción obligatoria satisfaciéndose la tasa por todos los letreros y conceptos comprendidos en esta Ordenanza.-

Artº 10º: Los rótulos de pequeñas dimensiones que suelen fijar durante el día algunos modestos industriales, como son, zapateros de

remonta, planchadoras, afiladores y otros de analogía pequeña importancia, deberán los interesados presentarlos en las oficinas de la administración municipal, para que, una vez examinados, se estampe el sello de la Corporación.

Artº 11: Los escaparatas colocados sobre las puertas que abran hacia el exterior, los que existan en la parte inferior inmediata o sobre el dintel de la puerta en el hueco de la fachada o sobre esta, en los balcones o en cualquier otra forma que recaiga a la vía pública, están sujetos al pago de la tasa consignada en la tarifa de esta Ordenanza.

Artº 12º: Está comprendido en esta tasa todo signo convencional que se coloque en los establecimientos para indicar denominación o título de la casa lo que se vende o a lo que se dedica, demostrado por medio de generos, artículos, objetos, símbolos o en cualquier forma que recaiga a la vía pública, aún cuando no sobresalga de la línea oficial, y los faroles o faroles anunciadores quedando sujeto a la tarifa consignada en el artículo 7º.

Artº 13º: Como la tasa grava la propia instalación, con independencia del inmueble en que se coloque, incumbe el pago de aquella a quien coloca la instalación, o a la persona en cuyo beneficio se instala el anuncio, bien sea como arrendatario, inquilino o simplemente autorizado al efecto.

Artº 14: Las personas obligadas al pago de las tasas de esta Ordenanza lo están asimismo a declarar las altas y variaciones correspondientes.

Artº 15º: Anualmente se formará un padrón de los establecimientos, enseres, efectos, vehículos y personas afectos al pago de estas tasas, cuyo padrón, previa exposición al público por plazo de quince días, deberá aprobarse por el Ayuntamiento, después de resolver las reclamaciones que se presente contra el mismo.

Artº 16º: La recaudación se realizará conforme determina el Estatuto de Recaudación y en recibos únicos de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 24 de Diciembre de 1.962.-

Artº 17º: La declaración de partidas fallidas se hará por el Ayuntamiento previa justificación de la insolvencia del deudor o de su ignorado paradero, y previo anuncio público en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artº 18º: La defraudación de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se depurarán o castigarán en su caso con arreglo a las prescripciones del artículo 759 de la Ley de Régimen Local.

Artº 19: Esta Ordenanza entrará en vigor en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro y regirá hasta que por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule.

EL ALCALDE

EL INTERVENTOR



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Interventor]



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA GARO GONZALEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día veintiocho de onze de mil novecientos sesenta y cuatro, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-

"Por la Intervención Municipal, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 12 de diciembre de 1.963, Instrucción 7^a, 2, en relación con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local, dióse cuenta a los señores de la Corporación de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales, redactadas al efecto que han de regir para los servicios y arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual, mil novecientos sesenta y cuatro, las cuales se detallan a continuación: Primera: Estableciendo y regulando Derechos y Tasas por instalación e inspección de generadores de vapor, motores, transformadores y otros aparatos e instalaciones. Segunda: Estableciendo y regulando la Exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Matadero, Acarros de carnes y Secaderos de Pielos. Tercera: Estableciendo y regulando la exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Mercado de Abastos. Cuarta: Estableciendo y regulando la exacción de Derechos y Tasas por Rejas salientes o instalaciones análogas en la vía pública. Quinta: Exacción de la Tasa Municipal sobre Tribunales, Toldos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada. Sexta: Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por la ocupación de la vía pública con mesas de cafés, botillerías y establecimientos análogos. Séptima: Exacción de la Tasa Municipal sobre Escaparates, Muestras, Letreros y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma y Octava: Cuadro de valores de terrenos de la villa de Lora del Río, a los efectos de aplicación del Arbitrio de Plus Valía. Entendidos los señores asistentes, en número de once, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad, aprobar en todas sus partes las Ordenanzas y Cuadro de valoración a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de QUINCE días, conjuntamente con el Presupuesto Ordinario del presente ejercicio, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-

Y para que conste y unír al expediente de su razón, expide el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Río, a veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-



Yo el Sr. ALCALDE.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(SEVILLA)

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno el día veinticinco de enero actual, y lo certifico: como asimismo que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y doce Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y diez Concejales; uniéndose certificación del acuerdo, de que certifico.

Lora del Río, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-

 ^{visa}
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.-

O T R A: Lora del Río, a veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-

La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad a lo ordenado en la sesión plenaria celebrada el día veinticinco del actual, con esta fecha se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el correspondiente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, quedando un ejemplar expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.



EL SECRETARIO.-

DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascrito Secretario, hace constar, que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el 3 de febrero actual, cuyo edicto aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 28 de fecha 1º del actual; sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste y unir al expediente de su razón, firmo en la presente que visa el Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Río, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

 ^{visa}
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



8 / 55
Ayuntamiento de

Lora del Río

Provincia de

Sevilla

Año de 1964

Núm. 14

EXPEDIENTE

La modificación de la Ordenanza, Estableciendo y regulando la Exacción de Derechos y Tasas por Servicio de Matadero, Marco de Carnes y Secadero de Pieles. -



Empezó el 20 de Enero de 1964

Terminó el 20 de Enero de 1964

Consta de folios

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA EXACCION DE DERECHOS Y TASAS POR SERVICIOS DEL MATADERO, ACARREO DE CARNES Y SECADERO DE PIELES.-

Artº 1º: El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el apartado 13, del artículo 440 de la vigente Ley de Régimen Local, establece la percepción de Derechos y Tasas por Servicios del Matadero, Acarreo de Carnes y Secaderos de Pieles, que se regula por esta Ordenanza y se devengará conforme a la siguiente:

T A R I F A

PESETAS

1º: POR EL TRANSPORTE DE RESES SACRIFICADAS AL MERCADO DE ABASTOS O DOMICILIOS PARTICULARES.-

a)	: Por cada res vacuna al Mercado de Abastos.....	25.00	60
b)	: Por Id. Id. a tabla fuera del Mercado.....	25.00	40
c)	: Por cada res lanar o cabrío al Mercado.....	10.00	15
d)	: Por cada res lanar o cabrío fuera del Mercado.	10.00	10
e)	: Por cada cerdo al Mercado de Abastos o domicilio particular, o tabla fuera del Mercado.....	18.00	35

2º: SECADEROS DE PIELES

a)	: Por la de cada res Vacuna.....	25.00	25
b)	: Por la de cada res Lanar o Cabrío.....	5.00	5

3º: DERECHOS DE DEGUELOS

a)	: Por cada res vacuna.....	50.00	150
b)	: Por cada res de cerda.....	15.00	35
c)	: Por cada res Lanar o Cabrío.....	15.00	15

4º: CUSTODIA DE RESES DE CERDA

a)	: Por la custodia de cada res de cerda, al día... ^{vacas - - - - - 10}	10.00	
----	---	-------	--


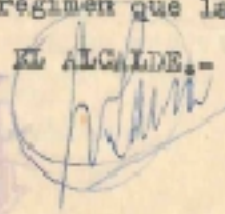
Artº 2º: Las defraudaciones que se cometan sobre las exacciones de la presente Ordenanza, serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 de la vigente Ley de Régimen Local.-

Artº 3º: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la repetida Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Artº 4º: La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, entrará en vigor en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro y regirá en sucesivos ejercicios mientras no sufra modificación el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.-

EL ALCALDE.-

EL INTERVENTOR.-

consigna



*1º dada el momento
 de su ve oportuna
 por la necesidad*





AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA CARO GONZALEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno, el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-

"Per la Intervención Municipal, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 12 de diciembre de 1.963, Instrucción 7ª, 1, en relación con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local, diése cuenta a los señores de la Corporación de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales redactadas al efecto, que han de regir para los servicios y arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual mil novecientos sesenta y cuatro, las cuales se detallan a continuación.-Primera: Estableciendo y regulando Derechos y Tasas por instalación e inspección de generadores de vapor, motores, transformadores y otros aparatos e instalaciones.-Segunda: Estableciendo y regulando la Exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Matadero, Acarrees de carnes y Secaderos de Piel.-Tercera: Estableciendo y regulando la Exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Mercado de Abastos.-Cuarta: Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por Rejas salientes e instalaciones análogas en la vía pública.-Quinta: Exacción de la Tasa Municipal sobre Tribunal, Teleros u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública e que sobresalgan de la línea de fachada.-Sexta: Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por la ocupación de la vía pública con mesas de cafés, betillerías y establecimientos análogos.-Séptima: Exacción de la Tasa Municipal sobre Escaparates Muestras, Letreros, Carteles y anuncios visibles desde la vía pública e que se repartan en la misma, y.-Octava: Cuadre de valores de terrenos de la villa de Lora del Río, a los efectos de aplicación del Arbitrio de Plus Valía.-Enterados los señores asistentes en número de once, querum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas y Cuadre de valoración a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de QUINCE días, conjuntamente con el Presupuesto Ordinario del presente ejercicio, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-

Y para que conste y unir al expediente de su razón, explico el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Río, a veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-



VEBA
EL ALCALDE.




AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(SEVILLA)

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno el día veinticinco de enero actual, y lo certifico: como asimismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y doce Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde y diez Concejales; uniéndose certificación del acuerdo.


Lora del Río, a veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.


V²B²
EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

O T R A: Lora del Río, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad a lo ordenado en la sesión plenaria celebrada el día veinticinco del actual, con esta fecha se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el correspondiente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, quedando un ejemplar expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.


EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascrito Secretario, hace constar, que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de QUINCE días hábiles contados desde el 3 de del actual, ~~ya que~~ aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 28 de fecha 1^o de febrero actual; sin que durante dicho plazo, se haya presentado reclamación de clase alguna.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Río, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.


V²B²
EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inscripciones y suscripciones de la Sociedad oficial en el territorio del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio. C.R. 9. de 5-6-1957).

DEPOSITO LEGAL-88-1-1958

NOTA DE PRECIOS (Cadaño el 10 por 100)

Un año de suscripción..... 600,00 Ptas.
Un trimestre de suscripción..... 150,00 Ptas.
Número suelto corriente..... 1,20 Ptas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inscripciones de lectura particular (oficina o casa), se cobrarán con un 10 por 100 de sobrecoste. (O. N. de 6-6-48).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ganadería.—Circular

En cumplimiento de lo ordenado en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara peste porcina africana en las explotaciones de los términos municipales que a continuación se detallan:

Gilena.—Finca «Vivanco».
Tocina.—Finca «Soledad», «Portales» y casco población.
Arahal.—Finca «Botrero».
Osuna.—Finca «Boquerizo».
La Lantejuela.—Finca «Dehesa Contragorda».

Marchena.—Finca «Hacienda Nueva» y «Olivos».

Morón de la Frontera.—Finca «Palanca».

Constantina.—Finca «Cabezas».

Ecija.—Finca «Casilla Reina», «Casilla Ramos», «Casilla Cachucho», «Casilla Agua» y «Isla Nueva».

Paradas.—Finca «Huerta Morena».

La Puebla de los Infantes.—Finca «Algeiras», «Broncón» y «Barrancos».

Cazubón.—Finca «Casilla San Esteban».

Puebla de Cazalla.—Finca «Rancho el Perro».

Por las Alcaldías se ordenará el sequestro del ganado de cerda existente en las explotaciones comprendidas en un radio de acción de tres kilómetros alrededor de cada finca infecta de peste porcina africana. Dicha orden será notificada al interesado o encargado de las explotaciones que está comprendidas, por escrito, con acuse de recibo.

Las medidas complementarias a adoptar son las ordenadas en la Circular número 1 de la Jefatura Provincial de Ganadería y este Gobierno Civil, de fecha 22 de abril de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 27 de enero de 1964.—El Gobernador civil.

Diputación Provincial de Sevilla

ANUNCIO

Solicitada por don Gumerindo Barreiro Bravo la devolución de la fianza de pesetas 7.663, constituida para responder del aprovechamiento del cercho y bombo del monte «Madroñalejo», se hace público en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor, para que durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario en razón al contrato garantizado.

Sevilla, 25 de enero de 1964.—El Presidente, MIGUEL MARISRE Y LASSO DE LA VEGA.

Importe: 132 ptas. Recargo 10 por 100, 19,20. Timbre Provincial, 1,10. Idem Mutual, 3,60.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

ANUNCIO DE SUBASTA

R./1.069-B.

Obras de terminación de la defensa de la margen derecha del río Guadalquivir en el tramo próximo a Castellana (Sevilla).

Hasta las trece horas del día 9 de marzo de 1964, se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla) durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrato asciende a 22.534.615,15 pesetas.

La fianza provisional, a 250.692,30 pesetas.

La subasta se verificará en la ciudad Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de marzo de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de

Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... según Documento Nacional de Identidad núm.... con residencia en... provincia de... calle... núm.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras y cifras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta subasta y el nombre del proponente.

2.—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la copia de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1962.

5.—Incomunicabilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 30

SEVILLA

Solicitada autorización por don Bruno Rosado Granada para legalizar taller mecánico en la casa número 35 de la calle Juan de Zoya, se hace saber que durante el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca quien se considere afectado de algún modo por la legalización que se pretende establecer, para hacer las observaciones que crea pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla, 17 de enero de 1964.—El Alcalde. N. 532
 Importe: 238 Ptas. Recargo 10 por 100, 23,80. Timbre Provincial, 1,10. Idem Municipal, 3,00.

Solicitada autorización por don José Laborde González para ampliar taller mecánico en la casa número 31 de la calle Medalla Milagrosa, se hace saber que durante el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca quien se considere afectado de algún modo por la ampliación que se pretende establecer, para hacer las observaciones que crea pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla, 17 de enero de 1964.—El Alcalde. N. 533
 Importe: 232 Ptas. Recargo 10 por 100, 23,20. Timbre Provincial, 1,10. Idem Municipal, 3,00.

Deducida instancia por don Francisco Rondón Martín, solicitando devolución de las fianzas definitiva y complementaria prestadas en garantía de las obras de pavimentación de calle Marqués de Mina, se hace saber para general conocimiento, a fin de que cuantos se consideren interesados en dicha devolución puedan deducir las reclamaciones que a sus derechos conviniesen en término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; apercibidos de que, a su decurso, se acordará, si fuere procedente, quedando el Excmo. Ayuntamiento desligado de toda responsabilidad respecto de quienes en el mismo no las dedujesen.

Sevilla, 23 de enero de 1964.—El Alcalde, José Hernández Díaz. N. 534

Importe: 144 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,40. Timbre Provincial, 1,10. Idem Municipal, 3,00.

Deducida instancia por don Francisco Delgado Ramírez, solicitando devolución de la fianza prestada en garantía de las obras de plantación de arbolado en la calle Felipe II y habilitación de aparcamientos, acerados y alcornoques, se hace saber para general conocimiento, a fin de que cuantos se consideren interesados en dicha devolución puedan deducir las reclamaciones que a sus derechos conviniesen en término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; apercibidos de que, a su decurso, se acordará, si fuere procedente, quedando el Excmo. Ayuntamiento desligado de toda responsabilidad respecto de quienes en el mismo no las dedujesen.

Sevilla, 28 de enero de 1964.—El Alcalde, José Hernández Díaz. N. 553

Importe: 144 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,40. Timbre Provincial, 1,10. Idem Municipal, 3,00.

Solicitada autorización por don Enrique Lorenzo Valera para legalizar taller de manufacturas de alambres en la casa número 23-B de la calle Entramedilla, se hace saber que durante el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca quien se considere afectado de algún modo por la legalización que se pretende establecer, para hacer las observaciones que crea pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla, 11 de enero de 1964.—El Alcalde, José Hernández Díaz. N. 564

Importe: 144 Ptas. Recargo 10 por 100, 14,40. Timbre Provincial, 1,10. Idem Municipal, 3,00.

VILLAYERDE DEL RIO

El Alcalde-Presidente de esta villa, Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre último, aprobó las bases que han de regir el concurso de contratación de las funciones de Depositario Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que durante el plazo de ocho días hábiles, conta-

dos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villaverde del Río, 25 de enero de 1964.—El Alcalde. N. 522
 Importe: 114 Ptas. Recargo 10 por 100, 11,40. Timbre Provincial, 1,10. Idem Municipal, 3,00.

ALANIS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local texto refundido.

Alanis a 27 de enero de 1964.—El Alcalde. N. 542

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

El Alcalde de esta villa, Hace saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y demás documentos cobratorios para el ejercicio actual de los arbitrios o tasas municipales que al pie de relaciones quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría Municipal, para reclamaciones, por el plazo de ochos días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentos que se exponen: Padrón del arbitrio sobre Riqueza Rústica; idem id. sobre Urbana; idem de la tasa por Servicios de alcantarillado; idem de la tasa por desagüe en la vía pública de canales, canalones y otros; idem de la tasa sobre rejillas, balcomes y demás instalaciones voladizas o sobresalientes de fachada de la vía pública, e idem del arbitrio sobre el daje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, a dicho objeto.

Las Navas de la Concepción, 25 de enero de 1964.—El Alcalde. N. 568

ALCOLEA DEL RIO

Don Antonio Rejaso Parrilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de las reses montañesas, se anuncia que a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, se encuentra depositada por esta Alcaldía la caballería que al final de reseña, y que según comunicaciones de

la Guardia Civil fue hallada sin dueño conocido en el lugar conocido por Tejar del Tejero, de este término, el día 9 del corriente; advirtiéndose que transcurrido el plazo de quince días sin que haya sido recogida por su dueño, se procederá a su venta en pública subasta para su adjudicación al mejor postor.

Reseña: Mula de 12 años, castaña, hocinegra, raya de mulo cruzada, zoca de las extremidades posteriores.

Alcolea del Río, 22 de enero de 1964.—El Alcalde. N. 521

LORA DEL RIO

Don Nicomedes Sanz Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de los arbitrios municipales de motores, alcantarillado, basuras, canales, rejas, toldos, vigilancia e inspección de locales, escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles, vehículos de tracción animal, casinos y círculos de recreo, entrada de carruajes, caballerías de tiro en carruajes de lujo, caballorías de silla, carruajes de lujo, ocupación de la vía pública con quioscos, y derechos y tasas sobre postes, palomillas, cajas de amorre y otros, que han de regir en el presente ejercicio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un período de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río, 22 de enero de 1964.—El Alcalde, Nicomedes Sanz. N. 520

LA PUEBLA DEL RIO

El Alcalde de esta villa, Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada ayer, por unanimidad acordó modificar la Ordenanza Fiscal de la exacción sobre el arbitrio municipal de la Riqueza Urbana del término.

Dicha Ordenanza, con sus justificaciones, se encuentra expuesta al público en esta Secretaría Municipal y en horas hábiles durante quince días hábiles, para reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Puebla del Río a 4 de enero de 1964.—El Alcalde. N. 520

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1964, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, conforme ordena el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local vigente, durante los cuales se admitirán las reclama-

ciones que sean presentadas con arreglo a los artículos 683 y siguientes de dicho texto legal.

Mairena del Alcor a 27 de enero de 1964.—El Alcalde, Agustín Jiménez-Vallejo. N. 549

OLIVARES

Don Juan María Delgado Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por esta Alcaldía los padrones del arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, desagüe de canales, vigilancia de establecimientos, motores, bicicletas y carruajes de este término municipal, que han de regir en el actual ejercicio económico, quedan expuestos los mismos en la Secretaría Municipal por término de ocho días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olivares, 25 de enero de 1964.—El Alcalde, Juan María Delgado. N. 523

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don Cristóbal Román Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón correspondiente al arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana, que habrá de regir para el ejercicio de 1964, se expone al público por término de quince días, para que por los interesados se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de los Infantes, 23 de enero de 1964.—El Alcalde, Cristóbal Román. N. 524

EL RONQUILLO

Don Ambrosio Domínguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 del actual, ha aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario que habrá de regir para el año 1964, estando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al señor Delegado de Hacienda, de conformidad con el artículo 683 de la citada Ley.

Así mismo hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el número 7 de la Instrucción 7.ª de la Orden

de 10 de diciembre pasado, disposición final 2.ª, texto refundido de la Ley de Régimen Local, y con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, el Ayuntamiento, por unanimidad, ha aprobado simultáneamente con el Presupuesto Ordinario las siguientes tarifas modificadas y nuevas Ordenanzas que a continuación se expresan:

Apertura de establecimientos; tasa sobre alcantarillado, ocupación de la vía pública con escombros, ocupación de la vía pública con mesas y veladores y solares sin edificar; derechos del Matadero Municipal; tasa sobre canales, licencia de obras y muestras y escaparates.

El Ronquillo, 27 de enero de 1964.—El Alcalde, Ambrosio Domínguez. N. 551

DOS HERMANAS

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se mencionan, pertenecientes al reemplazo de 1964, se les cita para que comparezcan en esta Casa Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrán lugar a las diez de la mañana de los días 26 de enero y 9 y 16 de febrero, haciéndose extensiva esta citación, además de los mozos, a sus padres, tutores o parientes más cercanos, para que en el acto de la clasificación aleguen cuantas exclusiones o prórrogas tuviese; advirtiéndoles, que si no comparecen a estos actos, serán declarados prófugos.

Y para conocimiento de los interesados, se extiende el presente en Dos Hermanas a 18 de enero de 1964.

Mozos que se citan:

Manuel Cabezas Hidalgo, hijo de Manuel y de Cristina, nació el 25 de octubre de 1943.

Antonio Caparrós González, hijo de Francisco y de Rosario, nació el 27 de octubre de 1943.

Manuel Delgado Jurado, hijo de Antonio y de María, nació el 26 de abril de 1943.

Antonio Gómez García, hijo de José y de Josefa, nació el 7 de julio de 1943.

Juan Antonio López Zambruno, hijo de Juan y de Carmen, nació el 22 de diciembre de 1943.

Angel Pastora Conde, hijo de Ana Pastora Conde, nació el 6 de julio de 1943.

José Ríos Pineda, hijo de Rafael y de Josefa, nació el 16 de enero de 1943.

Manuel Rivas Ponce, hijo de José y de Patrocinio, nació el 18 de febrero de 1943.

Antonio Verdugo Fernet, hijo de



9/55
Ayuntamiento de

Lora del Río

Provincia de

Sevilla

Año de 1964.-

Núm. 15

Copia del

EXPEDIENTE

De modificación de la Ordenanza, estableciendo
y regulando la creación de créditos y bases por
servicios del Mercado de Abastecimiento.



Empezó el 20 de Enero de 1964

Terminó el 20 de Febrero de 1964

Consta de folios

ORDENANZA NUMERO

Estableciendo y regulando la exacción de Derechos y Tasas por Servicios del MERCADO DE ABASTOS:

Artº 1º: El Ayuntamiento de esta Villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el apartado 1º del artículo 440; de la vigente Ley de Régimen Local, establece la percepción de derechos y Tasas por servicios del Mercado de Abastos, que se regula por esta Ordenanza y se devengará conforme a la siguiente:

	<u>T A R I F A</u>	<u>PESETAS</u>
1º.- Puestos de primera categoría, cada uno pagará al día.....		25,00
2º.- Puestos de segunda categoría id. id....		12,00
3º.- Los industriales que no ocupen puestos de la plaza, pero sí sitio en ella, pagarán diariamente el importe de un puesto de segunda categoría.		
4º.- Los puestos de frutas y hortalizas en la Plaza, sus alrededores o cualquier sitio que se le señale en la vía pública con la mercancía en montones y granel, pagarán por metro cuadrado y día.....		5,00
5º.- Los camiones con frutas, hortalizas o pescados para la venta al público, no pudiendo vender a detallistas, en cualquier sitio en que se estacione, señalando este por la Autoridad competente, pagarán por camión diariamente.....		100,00

Artº 2º: Los puestos quedan fijados en la siguiente categoría:
 a) Primera categoría, los treinta cerrados con mostrador y cubiertos, arrimados a la pared.
 b) Segunda categoría: los treinta y tres cubiertos en el centro de la plaza.

Artº 3º: La plaza se abrirá al amanecer y se cerrará a las doce de la mañana; excepto los sábados que se abrirá por la noche y vísperas de algunos días festivos que señale el Ayuntamiento.

Artº 4º: Los dueños de tablas y pescaderías fuera de la Plaza de Abastos que no tengan puestos en la misma, pagarán diariamente el importe de un puesto de primera categoría.

Artº 5º: Los vendedores que hayan concurrido al Mercado y satisfechos los derechos de la anterior tarifa, podrán vender el sobrante de su mercancía por las calles de la villa, una vez pasada la hora del mercado, sin necesidad de abonar otros derechos.

Artº 6º: En todo lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes en vigor.

Artº 7º: La presente Ordenanza que consta de siete artículos, empezará a regir en el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro y subsistirá en sucesivos ejercicios mientras no sufra modificación el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.



EL ALCALDE

EL INTERVENTOR



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA GARGO GONZALEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno, el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-

"Por la Intervención Municipal, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 12 de diciembre de 1.963, Instrucción 7ª, 1, en relación con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local, diése cuenta a los señores de la Corporación de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales redactadas al efecto, que han de regir para los servicios y arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual mil novecientos sesenta y cuatro, las cuales se detallan a continuación.- Primera: Estableciendo y regulando Derechos y Tasas por instalación e inspección de generadores de vapor, motores, transformadores y otros aparatos e instalaciones.- Segunda: Estableciendo y regulando la Exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Matadero, Acarreos de carnes y Secaderos de Pieles.- Tercera: Estableciendo y regulando la Exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Mercado de Abastos.- Cuarta: Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por Rejas salientes e instalaciones análogas en la vía pública.- Quinta: Exacciones semejantes, valadizas sobre la vía pública e que sobresalgan de la línea de fachada.- Sexta: Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por la ocupación de la vía pública con mesas de café, botillerías y establecimientos análogos.- Séptima: Exacción de la Tasa Municipal sobre Escaparatos, Muestras, Letreros, Carteles y anuncios visibles desde la vía pública e que se repartan en la misma, y.- Octava: Cuadro de valoración de terrenos de la villa de Lora del Rio, a los efectos de aplicación del Arbitrio de Plus Valía.- Enterados los señores asistentes en número de once, querun legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas y Cuadro de valoración a que se acaba de dar lectura y que se anuncie su exposición al público por plazo de QUINCE días, conjuntamente con el Presupuesto Ordinario del presente ejercicio, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-

Y para que conste y unir al expediente de su razón, se pide al presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Rio, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.-



Y.º P.º
EL ALCALDE.

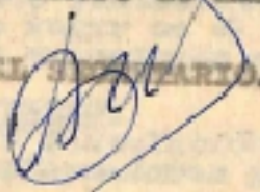


AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno el día veinticinco de enero actual, y lo certifico como asimismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y doce Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde y diez Concejales; uniéndose certificación del acuerdo. Lora del Rio, a veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

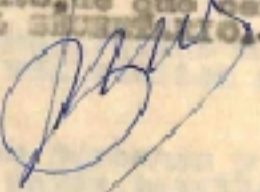
EL ALCALDE


EL SECRETARIO


O T R A: Lora del Rio, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad a lo ordenado en la sesión plenaria celebrada el día veinticinco del actual, con esta fecha se envía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el correspondiente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, quedando un ejemplar expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.

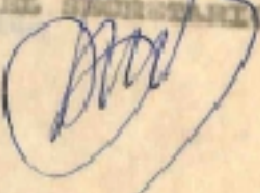
EL ALCALDE


EL SECRETARIO


DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascrito Secretario, hace constar, que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de QUINCE días habiéndose inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 28 de fecha 1º de febrero actual, sin que durante dicho plazo, se haya presentado reclamación de clase alguna.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Rio, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL ALCALDE


EL SECRETARIO


D 15



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON NICOMEDES SANZ NARANJO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

HAGO SABER: Que de conformidad con lo prevenido en la Orden de 12 de diciembre de 1.963, Instrucción 7^a, 1, en relación con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local; este Ayuntamiento ha aprobado juntamente con el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir en el año 1.964, las siguientes Ordenanzas y tarifas de exacciones municipales.

POR MODIFICACION DE LAS EXISTENTES:

Estableciendo y regulando Derechos y Tasas por instalación e inspección de generadores de vapor, motores, transformadores y otros aparatos e instalaciones:

Estableciendo y regulando la exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Matadero, Acarreos de carnes y Secadero de pieles.

Estableciendo y regulando la exacción de Derechos y Tasas por Servicios del Mercado de Abastos.-

Estableciendo y regulando la percepción de derechos y tasas por rejas salientes e instalaciones análogas en la vía pública.-

Exacción de la tasa municipal sobre Tribunas, Toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Estableciendo y regulando la percepción de Derechos y Tasas por ocupación de la vía pública con mesas de cafés, botillerías y establecimientos análogos.

Exacción de la tasa municipal sobre Escaparates, Muestras, Letreos, Carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se reparten en la misma y

Cuadro de valores de terrenos de la villa de Lora del Río, a los efectos de aplicación del Arbitrios de PLUS VALIA.-

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

LORA DEL RIO, a 27 de enero de 1.964.

